

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, septiembre siete (07) de de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00084-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	Mauricio Franco Murillo
Demandada:	Jenny Lizeth Molina Sánchez en representación de la menor María José Franco Molina
Interlocutorio:	No. 390 de 2021
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por el señor Mauricio Franco Murillo, a través de apoderado, contra la señora Jenny Lizeth Molina Sánchez en representación de la menor María José Franco Molina, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, numeral tercero del artículo 88, y numeral tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

**1. Se adecuará** las pretensiones de custodia y cuidado personal y /o regulación de visitas, a fin de escoger una de las dos como principal, ya que no son pretensiones acumulables, porque la una excluye la otra.

**2. Se arribará** la constancia de haber enviado a la demandada por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos, de no conocerse el canal digital de la señora Jenny Lizeth Molina Sánchez en representación de la menor María José Franco Molina, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección de residencia o de trabajo del mismo y de su recibido. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 068**, fijado hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARIA BRIOS JIMÉNEZ

Secretaria